

J-5812/6

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 0.157CONTRA *Emilio Pujanael Gredin, Alfonso Castellanos Clavero y  
Pascual Rosamora Santamaría*DE *Sanorite de Aitza* ( *Huesca* )JUZGADO INSTRUCTOR DE *Sanorite de Aitza*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8447-2ª

2

*Yamarié*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1988-40 instruída contra *Saviel Fuenzal*  
*Fredier y dos más*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *10* de *Marzo* de 1942

EL *Capitán* JUEZ:

*Primo San Blas*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Huesca*

PROVIDENCIA \$ Huesca quince de Abril de mil novecientos cuaren-  
S.S. \$ ta y tres.  
Pintado \$ Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior  
Pino \$ testimonio de sentencia a efectos de informe.  
de Castro \$ Lo acordaron los Srs. del margen y firma el  
===== Sr. Presidente de que Certifico.

*Pintado*  
*Pino*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado.Certifico.

*[Signature]*

Fiscal dice: Que procede  
instruir expediente de Respon-  
sabilidades Políticas contra todo  
lo que aparece en el auto-  
riso testimonio de (condena) digo, sentencia.

Quero 16 Abril 1943.

~~Fiscal~~  
~~respon~~

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Justado  
Perez  
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 1928-40 contra Daniel Juanal Frechín y otros por el delito de Adhesión y Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Lamarite <sup>Previo informe del M. Fiscal</sup> a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, remitir ficha al D. C. de Piedad

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN

M. N. Fiscal

Al siguiente día \_\_\_\_\_ notifiqué debidamente a el Sr. Fiscal de la Prisión

\_\_\_\_\_ anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma, de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Daniel Tumanal Frachin

RECIBIDA nota de responsabilidad politica de

ENTRADA Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca nº 2057

1 - MAY 1943

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

5

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Alfonso Castarlenas Clavero

Recibida nota de responsabilidad política de

Tamarit

Huesca nº 2057

Juzgado de

Audiencia de

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature and circular stamp]*

MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
 EXPTE. N.º 1  
 1 - MAY 1943  
 REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL

Francisco Casanovas Santamaria

ENTRADA

de responsabilidad politica de Tamarite  
Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2057

1 - MAY 1943

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

*[Handwritten signature and scribbles]*

8

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BAMARITE

Expte. n.º 2057 de la Audiencia  
y 184 del Juzgado

Contra

**Daniel Fumanal Frechin**  
y dos mas

vecino de



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de **28 de Abril ultimo.** y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 3 de Mayo de 1943

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr.

*Prendute*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Zamante

9  
URGENTE

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2054 de la Audiencia  
y 184 del Juzgado

Contra  
Samuel Trujano Trechín  
Alfonso Costar Leya  
Francisco Caparrosa Santamencia  
vecino de Zamante

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zamante 29 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Maria de Parra



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon N. Dalla Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *2054* de la Audiencia y *184* del Juzgado, seguido a *Daniel Fumanal Frechin y de sus* vecino de *Tamarite* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro a siete de Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres.*

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Daniel Fumanal Frechin, Alfonso Castarlenas Clavero y Francisco Casanovas Santamaría*, vecinos de Tamarite, apareciendo del mismo que el 1º de la CNT, hizo guardias armado, tomo parte en el asalto del cuartel de la Guardia civil y acompañó a los milicianos que conducian a dos guardias civiles al sitio conocido por la Cuadra para asesinarlos; el 2º afiliado a la CNT, intervino en el saqueo de la iglesia y dirigió la palabra en varias asambleas, acordando la union contra las personas de orden; y el 3º afiliado tambien a la CNT, hizo guardias, fué voluntario en la columna Durruti y fué acusado sin haberse demostrado de haber tomado parte en el asalto al cuartel de la Guardia civil siendo condenado por adhesion a la rebelion al 1º a la pena de 30 años y a los otros dos por auxilio a la de 12 años y un día de exclusión menor que les fue conmutada por la de 6 años y un día de prisión,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *-----* tiene bienes *si se valorados en 5000 pesetas, habiendose acreditado la insolvencia de los demas,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

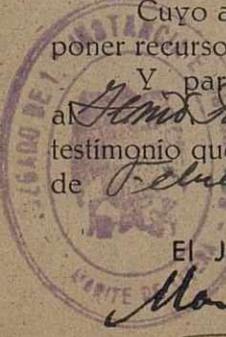
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Daniel Fumanal Frechin, Alfonso Castarlenas Clavero y Francisco Casanovas Santamaría.*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, *doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco - Leon Dalla Pociello - Publicado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* expido el presente de *Peñero* a *Reintimiento* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*



V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Maria Pansa*

*[Handwritten signature]*

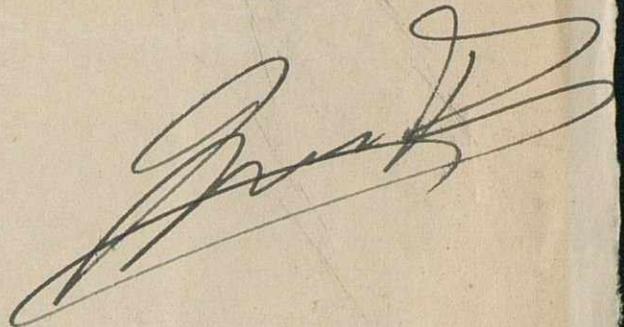
El inculpado Daniel Fumanael Tee  
chin nació en Alguer (Huesca) el  
día 2 de Enero de 1899 siendo hijo  
de Jose y Antonia, casado, labrador

El inculpado Alfonso Castañeda Cla  
ves, nació en Camporells el día 20 de  
Dijos de 1900, siendo hijo de Juan y Dol  
res, casado jornalero.

El inculpado Francisco Casanova Santa  
maria nació en Camarite (Huesca) el día  
2 de Febrero de 1900, siendo hijo de Ramon  
y Francisca, casado labrador.

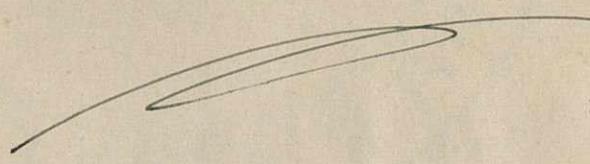
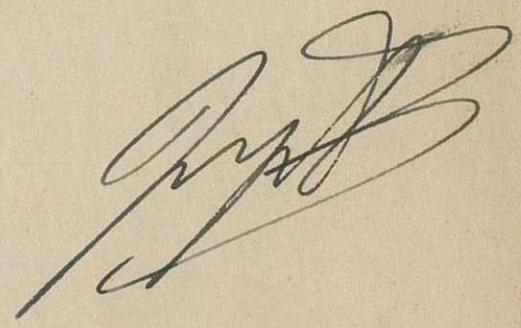


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico,



Providencia.- & Huesca a veinticinco de Abril de mil novecientos  
&"  
S.S. &cuarenta y cuatro.  
&  
Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al  
&  
de Castro &Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondien  
&  
Cano &te y remítase la ficha al Registro de Responsables Po-  
&  
liticos.

Lo acordaren los Srs. del margen y rubrica el Sr.  
Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumpla lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

*M.º C.º Real*

*Al Comisario de*

*M.º C.º Real de Jurisdicción*

notifiqué debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

armas de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

MINISTERIO

COMISION SER

ENT

Recibida nota de responsabilidad política de Alfonso Castarhenas Clavero

Expte. n.º 184 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2057

El Jefe del Registro,

3 Oct. 1944

Registro Centros Responsables

POLITICOS

12

DIRECCION GENERAL

ENT

-3

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Casanovas Santama-

Expte. n. 184 Juzgado de Tamarite<sup>a</sup>. Audiencia de Huesca n.º 2057

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables  
POLITICOS

13

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

MAY 1944

Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Daniel Fumanal Frechin.....

Expte. n.º 184 del Juzgado de Tamarite. Audiencia de Huesca. n.º 2057

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Aumarite de Litera*

Expediente n.º *2057* de la Audiencia.

Idem n.º *184* del Juzgado.

*Luz* Daniel *Luz* <sup>CONTRA</sup> Manuel *Luz* Frechín, *Luz* Alfonso *Luz* Castar-  
*5000 pto* llas y Francisco *Luz* Casanovas Santamaría  
Vecino de

*Aumarite de Litera*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

2.057

Expediente núm. ....

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Daniel Fumanal Frachin, Alfonso Cascarlenas Clavero y Francisco Casanovas Santamaria vecino de Tamarit.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Abril de 1943



Josephus Imkado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera.

DON

*Pascual Fof Cabrera*

Soldado de Infantería Secretaría nom-

brado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa n.º 1928-40 instruida contra el procesado DANIEL FUMANAL FRECHIN y dos mas y de cuya causa es juez el special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Tercera del Oficial DON *Cipriano Cay J. Saur*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicena si.-

Al Folio 166 y vuelta. -OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Septiembre de 1.942, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de Juicio S. con el n.º 1928-40, por presunto delito de adhesión a la rebelión contra DANIEL FUMANAL FRECHIN, ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASNOVAS SANTAMARIA, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados, vista sierva de Vocal agente el oficial 2.º H.º del C. M. D. Emilio Lafuente Lafuente. -RESULTANDO: hechos probados y así se declara que DANIEL FUMANAL FRECHIN, natural de Arqueza (Huesca), vecino de Tamarite Huesca) mayor de edad penal, viudo, labrador, de pesimos antecedentes politico-sociales, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al G.M.N., y una vez iniciado el mismo se puso incondicionalmente a las ordenes del Comité, haciendo guardias ramadas como miliciano, tomando parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, que acompaña a los milicianos que condujeron en un camion a dos guardias civiles heridos hasta el lugar conocido por "La Cuadra" donde fueron asesinadas y posteriormente quemados sus cadaveres juntamente con otras victimas asesinadas el día anterior, sin que se haya podido probar su participacion material en el asesinato de dichos guardias, toma parte en la destrucción de la Iglesia que durante la revolucion de 1.937, vigila las entradas del pueblo, con el fin de impedir la entrada de los guardias de Asalto que iban a reprimir a los anarco-sindicalistas. -RESULTANDO: hechos probados y así se declara que ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO, natural de Amporrals (Huesca), vecino de Tamarite de Litera (Huesca), mayor de edad penal, casado, herrero, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al G.M.N., una vez iniciado el mismo hizo guardias como miliciano, interviniendo en el saqueo de la Iglesia, sacando los bancos existentes en la misma y cargandolos en el camion que los habia de transportar para ser quemados, que dirigió la palabra en varias asambleas de la C.N.T. propugnando la union de los extremistas en contra de los elementos de orden. -RESULTANDO hechos probados y así se declara que FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA, natural y vecino de Tamarite de Litera, mayor de edad penal, casado, labrador, de antecedentes izquierdista con anterioridad al G.M.N., una vez iniciado el mismo se afilia a la C.N.T. hizo guardias como miliciano, ingresó como voluntario en la Columna Durruti. -Se le acusa ademas de haber sido secretario de la C.N.T. y de haber tomado parte en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil, pero dichos cargos no aparecen comprobados. -CONSIDERANDO: Que las relacionadas hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 parrafo 2.º del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material directa y voluntaria el procesado DANIEL FUMANAL FRECHIN, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad, en cuanto a los hechos recogidos en el segundo y tercer resultando constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240, parrafo 1.º del citado Cuerpo legal del que aparecen responsables en concepto de autores por ejecución material directa y voluntaria los procesados ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA, concurriendo en su caso de conformidad con el art. 219 del Código Marcial en relacion con el 19 del Penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTOS: Los art. citados 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 47 y 67 del Penal Común, Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, los demas de general aplicación. -EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar a DANIEL FUMANAL FRECHIN como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua asimilable a reclusión menor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Y a los otros dos procesados ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA.....

como responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebelion antes expresado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal asimilable a reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y de abono para los tres procesados todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna por lo que se refiere al primer procesado DANIEL FUMANAL FRECHIN y en cuanto a los procesados ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA, comprendidos en el Grupo V caso 9º de las precitadas Normas tiene el honor de proponer a V. E. la conmutacion de las penas impuestas por las de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor para cada uno de los dos procesados. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.

Al Fallo 168. -EZCMO. SR. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con demanda al procesado DANIEL FUMANAL FRECHIN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y a los procesados ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA a sendas penas de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, como autores de un delito de auxilio a la rebelion, con la atenuante de escasa perversidad, a tenor del art. 24º del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 para todos los procesados, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion a mi no es necesaria. Se ha observado los tramites esenciales en la instruccion y fallado esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. - i V. E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. - De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el trasi del fallo y por sus propios fundamentos precederis que V. E. se dignase conmutar las penas principales impuestas a ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA por sendas penas de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, que llevara como accesorias la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, no procediendo la conmutacion de la pena impuesta en cuanto a DANIEL FUMANAL FRECHIN. - V. E. no obstante resolvera. - Zaragoza a 27 de Enero de 1.943. - EL AUDITOR. - LOPEZ FANDO. - Rubricado y sellado.

Al Fallo 169. 2º - En Zaragoza a 3 de Febrero de 1.943. - De enfermedad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DANIEL FUMANAL FRECHIN, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, y a los procesados ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendoles a todos ellos de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa y responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 para todos ellos. - Con respecto al trasi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta a ALFONSO CASTERLENAS CLAVERO y FRANCISCO CASANOVAS SANTAMARIA, por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, para cada uno que llevaran las accesorias legales de

suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, no habiendo lugar a la conmutacion de la pena impuesta a DANIEL FUMANAL FRECHIN, - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubrica de. -

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S. S. en Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. -

v2 B2

*Jany*

*Daniel Frech*



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a  
cuarenta y tres.

*tres mayo*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*Y por providencia de providencia del Sr. Jefe de la Audiencia: doña*  
E/ *[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Doyle fe que seguidamente se acusa recibo; se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Lamonte de Litera*.

*[Signature]*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*los anotados en el dorso*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *3* de *mayo* de 194 *3*

El Juez Instructor,

*Juan José Alcaraz*

Sr. Juez Municipal de

*Amarite de Litera*

Daniel Ferrnand Freclie  
Alfonso Castarluas Clavero  
Francisco Casanova Santamarie

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera ( Huesca ).

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en el archivo de dicha Comisión Gestora y oficinas de dicho Ayuntamiento relativos a amillaramientos por Rustica y de Edificios y Solares representados por los liquidos imponibles que figuran en los repartimientos individuales u otros documentos tributarios que data del mes de Abril del año 1938 en que fué liberada esta población del dominio Marxista y unicos exisientes en el Archivo actual de la misma porque los que existian antes del Alzamiento Nacional Militar fueron todos quemados por los Rojos durante su dominación sin que fueran reemplazados ni formalizados de nuevos por los mismos; R e s u l t a : Que Don Daniel Fumanal Frechin que residió en esta población antes del Movimiento no figura comprendido en dichos documentos tributarios bajo concepto alguno y que antes del Movimiento en el mes de Julio del año 1936 tampoco segun datos tampoco tenia bienes de clase alguna amillarados ni los poseia en este ni en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia la tiene reclamada, expida la presente a los efectos de constancia en el expediente que sobre responsabilidades politicas se instruye contra el mismo de orden del Sr. Presidente y visada por el mismo, en Tamarite de Litera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Xto. Bno.

El Presidente

*[Handwritten signature]*

*Vicente Enjuanes*



Don Ramon Riera Riera Presidente Ejerciente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que de los antecedentes obrantes en dicha Comisión Gestora así como de los datos facilitados por el personal dependiente de la misma adquiridos de antemano para ello, R e s u l t a : Que Don Daniel Fumanal Frechin vecino antes del Movimiento de esta no tiene bienes algunos conocidos en este termino municipal como tampoco se los conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión el Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado expido el presente en calidad de informe para su demisión al mismo a los efectos de constancia en el expediente que sobre responsabilidades politicas se instruye contra el mismo arriba relacionado, en Tamarite de Litera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El presidente Ejerte.



*Ramon Riera*

Don Ramon Riera Riera Presidente Ejerciente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que de los antecedentes obrantes en dicha Comisión Gestora así com de los datos facilitados por el presonal dependiente de la misma adquiridos de antemano para ello, R e s u l t a : Que Don Alfonso Castarlenas Clavero vecino que fu'e de esta Villa, no tiene bienes algunos conocidos en este termino municipal como tampoco se los conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado expido el presente en calidad de informe para su demisión al mismo a los efectos de constancia en el expediente que sobre responsabilidades politicas se instruye con tra el mismo arriba relacionado, en Tamarite de Litera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El presidente Ejerte.



*Ramon Riera*

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en el archivo de dicha Comisión Gestora relativos a amillaramientos rusticos y urbanos representados por los liquidos imponibles que figuran en los repartimientos individuales por ambos conceptos u otros conceptos tributarios que datan del mes de Abril del año 1938, únicos por tanto existentes en la misma porque los que antes existian tanto en el Archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento fueron quemados por Los Rojos durante el Movimiento Nacional Militar Savador de España, Resulta, que Don Algonso Castarlenas Clavero no figura comprendido en dichos documentos bajo concepto alguno y que antes de dicho Movimiento en el mes de Julio del año 1936 segun datos adquiridos tampoco los tenia amillarados ni los poseia de clase alguna en este ni en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia la tiene reclamada, expido la presente de orden del Sr. Presidente de dicha Comisión Gestora y visada por él mismo, para su unión y constancia en el expediente que sobre responsabilidades politicas se instruye contar el mismo, en Tamarite de Litera a Veinti dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto, Eno.

El Presidente Ejerte,

*[Handwritten signature]*

*Vicente Enjuanes*



Don Ramon Riera Riera Presidente Ejerciente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente en calidad de INFORME, Hace Constar : Que Don Francisco Gasasnovas Santamaria vecino de esta Villa, en el Movimiento, no se le conocen otros bienes que los representados por los liquidos imponibles al mismo asignados en los repartos de Rustica y de Edificios y Solares de este termino municipal, que son los siguientes .:

Por el concepto de Rustica -----	Liquido imponible-	42' 13	peseta
Por el idem de Edificios y Solares -----	idem	00' 00	-----

Y para su remisi'on al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido el, presente a los efectos de constancia en el expediente que sobre responsabilidades politicas se instruye contra el mismo, en Tamarite de Litera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El Presidente Ejerciente.



*Ramon Riera*

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora que datan de la fecha de liberación de esta población del dominio Marxista que fué en Abril del año 1938 únicos que existen en la misma en cuanto a tribuatación al Tesoro porque los que existían en la fecha del Alzamiento Militar Nacional en Julio de 1936 fueron quemados por los Rojos durante su dominación y no se confeccionaron de clase alguna durante el Movimiento : Resulta que Don Francisco Casanovas Santamaria figura en ellos con los liquidos imponibles que a continuación se expresan. -----

Por el concepto de Rustica - Repartimiento individual , con el liquido imponible de

42' 13 pesetas.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alvaldia la tiene reclamada a los efectos de constancia en el expediente de responsabilidades politicas que contra él mismo se instruye , expido la presente de orden del Sr. Presidente y visada por el mismo en Tamarite de Litera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.

El Presidente

*José Piñero*

*Vicente Enjuanes*



# Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE TAMARITE DE LITERA

DELEGACIÓN

DE

Ref. Exp. núm. ....

Reg. Sal. núm. 561

J E F A T U R A

Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado DANIEL FUMANAL FRECHIN, se hace constar:

Que al referido encartado no se le conoce bienes de ninguna clase, es viudo sin hijos y cuenta solamente como medios de vida el jornal de bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista

Tamarite 19 Mayo de 1943.

El Jefe local



Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE



## Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE TAMARITE DE LITERA

DELEGACIÓN

DE

Ref. Exp. núm. ....

Reg. Sal. núm. ....

558

JEFATURA

Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado ALFONSO CASTARLENAS CLAVERO, se hace constar:

Que no se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase, teniendo que atender solamente a su esposa en concepto de familiares y que los únicos medios de vida con que cuenta son el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite 19 Mayo 1,943.

El Jefe local



Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE



SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

29

FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Tamarite de Litera

R. S. núm.

562

Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado FRANCISCO CASASNOVAS SANTAMARIA, se hace constar:

Que los únicos bienes que se le conoce posea el encartado, consisten en dos pequeñas fincas rústicas radicantes en este término municipal a las cuales se les calcula un valor gloval de CINCO MIL PESETAS; que en concepto de familiares tiene que atender a su esposa y dos hijos, no conociendosele otros medios de vida que los que le proporcionan dichas fincas con su trabajo personal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite 19 Mayo de 1,943.



El Jefe local

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE

Correspondiendo a su atento oficio, tengo el honor de informar en el certido de que a Daniel Jumanal Frechin, no se le conocen bienes de ninguna clase; es viudo y sin hijos y no se le conoce otro medio de vida que el jornal que gana como bracero del campo.

Dios que a V. ms. es.

Demante a 26 de Mayo de 1943.



José Portuñal Peinero

Mr. Juez Municipal de Demante.

Correspondiendo a su atento oficio, tengo el honor de informar en el sentido de que a Alfonso Castañeras Clavero no se le conocen bienes de fortuna, tiene en concepto de familiar a su esposa únicamente y no cuenta con otros medios de vida que el producto de su jornal de bracero del campo.

Dios gué a V. ms. as.

Zamante a 26 de Mayo de 1963.



José Gabriel Peris

Mr. Juez Municipal de Zamante.

Correspondiendo a mi atento oficio tengo  
 el honor de informar en el sentido de que  
 a Francisco Casanovas Santamaria  
 se le conoce como propietario de dos fincas  
 rústicas de poca estension cuyo valor apro-  
 ximado no rebasa de cinco mil pesetas.  
 tiene esposa y dos hijos, y vive del produc-  
 to que con su trabajo le rinden dichas fin-  
 cas.

Dios que a V. ms. sirva.

Zamante a 26 de Mayo de 1913.



José Fortunado Peris

A. Juez Municipal de Zamante.



Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado DANIEL FUMANAL FRECHIN, se hace constar:

Que al referido encartado no se le conoce bienes de ninguna clase, es viudo sin hijos y cuenta solamente como medios de vida el jornal de bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 19 Mayo de 1943.

El Comandante del Puesto.

*Miguel Tomas Elvira*

Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE



34

Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado ALFONSO CASTARLENAS CLAVERO, se hace constar:

Que no se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase, teniendo que atender solamente a su esposa en concepto de familiares y que los únicos medios de vida con que cuenta son el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años

Tamarite 19 Mayo 1,943.

El Comandante del Puerto.

*Manuel Casan Escribano*

Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE



Consecuente a su escrito de fecha 8 del actual, por el que se interesa informe sobre la situacion economica del encartado FRANCISCO CASASNOVAS SANTAMARIA, se hace constar:

Que los únicos bienes que se le conoce posea el encartado, consisten en dos pequeñas fincas rústicas radicantes en este término municipal a las cuales se les calcula un valor gloval de CINCO MIL PESETAS; que en concepto de familiares tiene que atender a su esposa y dos hijos, no conociendosele otros medios de vida que los que le proporcionan dichas fincas con su trabajo personal.

Dios guarde a V. muchos años

Tamarite 19 Mayo de 1,943.  
El Comandante del Puerto.

*Manuel Garcia Escalante*

Sr. Juez municipal de esta villa

TAMARITE

Providencia Juez señor/  
Meler Colomina.  
-----  
cuarenta y tres.-

Tamarite a cinco de Mayo de mil novecientos

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijase oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos hagase inventario valorado de cada uno de ellos o acredítase la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E. *[Firma]*

*[Firma]*

Diligencia./ En el día de hoy cinco de Mayo de mil novecientos se remiten los oficios acordado en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

*[Firma]*

Declaracion del testigo D. Buenaventura Gracia Meler.  
-----  
de mil novecientos cuarenta y tres.-

Tamarite a veintinueve de Mayo

ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental comparece el testigo que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, natural de Albelda y vecino de esta Villa, retirado, y sin que le comprenda ninguna de las excepciones de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no conoce bienes de ninguna clase al encartado Daniel Fumanal Frechin.

que los únicos bienes del encartado Francisco Casasnovas Santamaria son una finca rústica que valora en cinco mil pesetas.-

que no conoce bienes de ninguna clase al encartado Alfonso Castarlenas Clavero.-

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M.

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*

Declaracion del testigo M.  
Santiago Amella Bañez.

Seguidamente ante el mismo Juez y Se-

cretario compareció el testigo que previamente juramentado el legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta Villa, empleado, y sin que le comprenda ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no conoce bienes de ninguna -

clase al encartado Daniel Fumanal Frechin.-

que los únicos bienes que conoce al encartado Francisco Casasnovas - Santamaria son una finca rústica que valora en cinco mil pesetas.- que no conoce bienes de ninguna clase al encartado Alfense Castarlenas Clavero.

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M.

Declaracion del encartado  
Francisco Casasnovas Santa-  
maria.-

Tamarite a treinta y uno de Mayo de mil

novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario accidental comparece el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de 43 años de edad, casado, natural y vecino de esta Villa, labrador.-

Interrogado convenientemente, dijo: que nació en esta Villa el día - dos de Febrero de mil novecientos, siendo hijo legitimo de Ramon Casasnovas Rio y de Francisca Santamaria Ferrer.-

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez doy fe:

M.

*casado labrador*

Declaracion de Josefa/  
Fumanal Frechin.

Seguidamente compareció ante el mismo-  
-----  
Juez y Secretario la que previamente juramentada en legal forma dijo  
llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, Viuda, natural de Al-  
quezar y vecina de esta villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: que se hermano Daniel Fumanal  
Frechin, nació el Alquezar el día dos de Enero del año 1899,-siendo  
hijo legitimo de Jose Fumanal Bescos y de Antonia Frechin Medina.-  
Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-  
tifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

*Casada jornalera*  
Josefa Fumanal

*Ramon Torals*

Declaracion de Teresa No-  
fre Llevot.

Seguidamente comparecio la que previamen-  
-----  
te juramentada en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como que-  
da dicho, de 45 años de edad, casada, natural de Peralta de la Sal y  
vecina de esta villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: que su esposo Alfonso Castarlenas  
Clavero, nació en Camperrells, el día 20 de Mayo del año mil novecien-  
tos, siendo hijo legitimo de Juan Castarlenas Ordiz y de Dolres Cla-  
vero Male.

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-  
tifica y la firma con el señor Juez doy fe:

M. / *[Signature]*

*Casada jornalera*  
Teresa Nofer

*Ramon Torals*

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado Ins-  
tructor, doy fe:

*Torals*

**A U T O**

En Barbastro a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel Fumanal Frechin, Alfonso Castarlenas Clavero y Francisco Casanovas Santamaria, vecinos de Tamarite, apareciendo del mismo que el 1º de la CNT, hizo guardias armado, tomo parte en el asalto del cuartel de la Guardia civil y acompañó a los milicianos que conducian a dos guardias civiles al sitio conocido por la Cuadra para asesinarlos; el 2º afiliado a la CNT, intervino en el saqueo de la iglesia y dirigió la palabra en varias asambleas, acordando la union contra las personas de orden; y el 3º afiliado tambien a la CNT, hizo guardias, fué voluntario en la columna Durruti y fué acusado sin haberse demostrado de haber tomado parte en el asalto al cuartel de la Guardia civil siendo condenado por adhesion a la rebelion al 1º a la pena de 30 años y a los otros dos por auxilio a la de 12 años y un dia de praelusion menor que les fue conmutada por la de 6 años y un dia de prision,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes el 3º valorados en 5000 pesetas, habiendose acreditado la insolvencia de los demas,

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Daniel Fumanal Frechin, Alfonso Castarlenas Clavero y Francisco Casanovas Santamaria.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 7 de l cte.  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 184 del Juzgado  
y 2057 de la Audiencia, seguido  
contra Daniel Fumanal Frechín y 2 más

vecino de Tamarite

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 10 de Junio de 194 3

Sr. Juez de Instrucción de

Tamarite

Providencia  
Juez  
Sr. Bañeres.

Manrita de Litera Veintinueve de  
Febrero de mil novecientos cuar-  
ta y cuatro.

La anterior comunicacion del Ilmo.  
Sr. Fiscal en que se le ha por notificado del auto dic-  
tado por este Juzgado en el precedente expediente,  
unase al mismo, y habiendo transcurrido los cinco  
dias sin interponer recurso contra el haciendose fir-  
ma, librense los testimonios que del mismo estan es-  
cordados en el referido auto, con atentas comunicacio-  
nes en las que se interesare, como se recibo para pro-  
ceder al archivo de este expediente, librandose tam-  
bien la oportuna orden al inferior para la notifica-  
cion del auto al inculcado.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeres Ca-  
vero Juez de Instruccion ejerciente de este Partido  
dey fe.

M. Mariano Bañeres

Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios  
con atentas comunicaciones en los terminos acordados  
y tambien la orden al inferior dey fe.

C. 6.586,811

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 2054 de la Audiencia

y 184 del Juzgado

Contra  
Javier Fumana Trechin  
Alfonso Castarinas  
Florencio Caranovas Santonja

vecino de Yamante

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha seiete del mes de Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.  
Yamante de Febrero de 1944



El Juez Instructor,

Maria Pons

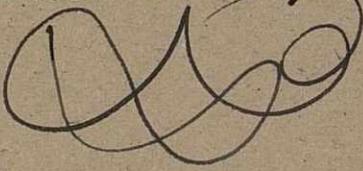
Sr. Juez Municipal de

Yamante

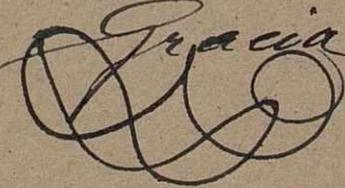
Providencia } Yo manito Rem.  
Don Meler } Alcance de Ocho  
de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Por recibida la carta en  
don que precede cumplase  
cuanto en la misma se ordena  
a cuyo efecto dese orden verbal  
al Alguacil de este Juzgado y  
cumplimentada de reportere a su pro-  
cedencia

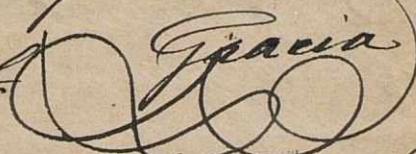
Lo mando y firma el Jefe  
Don de que certifico  
  
E. J. J. J.

Buenaventura Garcia  


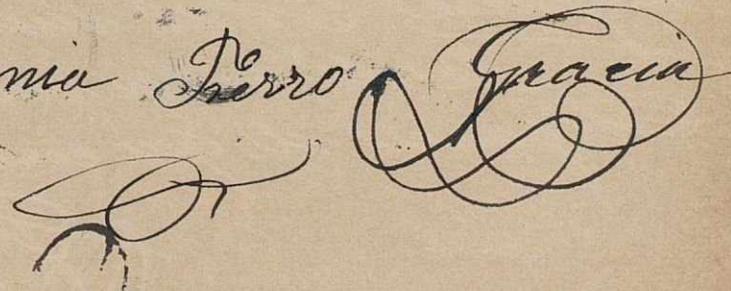
Diligencia En el mismo dia  
se da orden verbal al  
Alguacil de que certifico.

Garcia  


Notificación En el mismo día y teniendo a mi presencia a D.ª Josefa Fumana Frechin le notifique el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra su hermano D. Miguel Fumana Frechin por lectura íntegra y entrega de copia literal y en prueba de quedar notificada en forma de que certifico.

José Fumana Frechin 

M.ª. Y en tanto venite o no de este no de mil novecientos cuarenta y cuatro. En este día y teniendo a mi presencia a D.ª Antonia Ferrero Merdi se notifique el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra su esposo Francisco Ferrero Merdi por lectura íntegra y entrega de copia literal y en prueba de que certifico.

Antonia Ferrero Merdi 

Otra En el mismo día y  
teniendo a mi presencia  
al penado Alfonso Castañe-  
nas Clavero le notifiqué el au-  
to de sobreseimiento dictado en  
el expediente de Responsabilidad  
de las Políticas seguido contra el  
mismo, por lectura íntegra y  
entrega de copia litúrgica y en  
pública firma de ley.

Alfonso Castañenas

Gracia

Diligencia En el mismo día  
y cumplimentada la  
carta orden anterior se re-  
porta a la procedencia de go-  
centífico.

Gracia